JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOSE EDGAR CANDAMIL GALVIS
DEMANDADO	• SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION • COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.ESP • COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. • SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00167-00
DECISIÓN	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y LLAMA EN GARANTIA

En virtud de la constancia secretarial que obra en el expediente (No.25 expediente judicial electrónico) y tomando en consideración los poderes aportados por la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. (No.5 del expediente judicial electrónico) y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (No.11 expediente judicial electrónico), entidades llamadas en garantía por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Como la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. igualmente otorgó poder a la abogada DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.624.620 y portadora de la Tarjeta Profesional No.174.39 del Consejo Superior de la Judicatura, con escrito visto a folio 331 del cuaderno 2, se le reconocerá Personería para actuar en el proceso (art.74 CGP).

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

Notificado este auto se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la citada entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo establecen los artículos 301 del CGP y Literal e) del artículo 41 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el contenido del memorial poder de sustitución obrante a folio 357, cuaderno 2, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, se aceptará la sustitución de poder que esta hace con facultad para ello, a los abogados CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA y BRYIAN ARIEL CALVO PUERTA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.396.465 1.088.009.434, portadores de las tarjetas profesionales Nos. 108.673 y 263.950 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente. En consecuencia, se les reconocerá personería para actuar en los mismos términos del poder que les fue conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP.

Conforme lo señaló COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. ESP, con escrito del 31 de enero de 2020 (fl. 411 cuaderno 2), se constituyó título judicial por valor de $12.500.000.oo a favor del demandante y se puso a disposición del despacho “para que proceda con la entrega del mismo al demandante y/o a su apoderado judicial si tiene facultad para recibir”, se ordenará su entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en virtud a la petición que este realizó mediante escrito del 3 de febrero de 2020 (fl.415 cuaderno 2), quien tiene facultad expresa para recibir tal y como obra en el poder que obra a folio 2 del cuaderno 1.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., a las abogadas DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.624.620 y portadora de la Tarjeta Profesional No.174.390 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.567.707 y portadora de la Tarjeta Profesional No.245.836 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.130.417 y portadora de la Tarjeta Profesional No.109.506 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFICAR por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 19 de mayo 2019 (fl.129 cuaderno1) y del auto que llamó en garantía de fecha 11 de otubre de 2019 (fls.284 y 285 cuaderno 2) a la Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por ALVARO MUÑOZ FRANCO, o quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a los abogados CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA y BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.396.465 y 1.088.009.434 y portadores de las tarjetas profesionales Nos. 108.673 y 263.950 del Consejo superior de la judicatura, respectivamente.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000537763, por valor de $12.500.000.oo, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: apoderada judicial de la parte demandante amandalaboralista@hotmail.com; SERVICIOS y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. poderlegalabogados@gmail.com o pablovelasco@poderlegalabogados.com; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

vmcaseroriaslegales@gmail.com, notificacionesjudiciales@telefonica.com.co, abogados@lopezasociados.net, SEGUROS CONFIANZA S.A. Ccorreos@confianza.com.co, xmurte@confianza.com.co, abogadojfranco@gmail.com y dleon@confianza.co; SEGUROS DEL ESTADO S.A. nbotero@bzabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

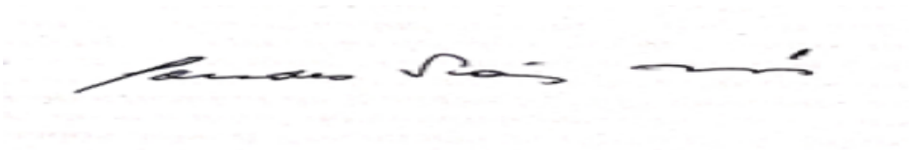

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj